


LA PLATA,  8 FEB 2013

**VISTO** el expediente N° 2145-23907/12, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes N° 11.459, N° 11.723, N° 13.757, los Decretos N° 1741/96, N° 23/07, las Disposiciones de esta Dirección Provincial de Controladores Ambientales N° 954/12, N° 1968/12, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Disposición de esta Dirección Provincial N° 954/12 se convalidó la Clausura Preventiva Total impuesta sobre el establecimiento perteneciente a la firma ESDEVI S.A. (C.U.I.T. 30-71150605-1), sito en la Av. del Libertador N° 3902 de la Localidad y Partido de Moreno, cuyo rubro es Fabricación de papel tissue, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 20 de la Ley N° 11.459, habiéndose efectivizado mediante la colocación de los Precintos OPDS N° 656/657/659/660/661 en la máquina elaboradora de papel;

Que posteriormente, mediante la Disposición de esta Dirección Provincial N° 1968/12, de fecha 25 de octubre de 2012, se autorizó a la firma a retomar su funcionamiento por un lapso de noventa (90) días, con la finalidad realizar las tareas correctivas, y se la intimó a realizar una serie de tareas y adecuaciones;

Que en fecha 23 de enero de 2013 se realizó una nueva inspección al predio, en la cual se pudo constatar el cumplimiento parcial de los requerimientos contenidos en la Disposición mencionada:

Que en fechas 27 de diciembre de 2012 y 4 de febrero de 2013 se presentó la firma adjuntando documentación relativa a las intimaciones practicadas;

Que intervino el Área Técnica considerando que, atento a que la firma presentó los ensayos de los Aparatos Sometidos a Presión, realizó las presentaciones de el Formulario Base de Categorización, Inscripción como Generador de Residuos Especiales y Declaración Jurada de Efluentes Gaseosos, procedió a la obturación del

vuelco de efluentes líquidos y coloco un sistema de re-circulación de los mismos, procedió a la limpieza del predio, realizo el estudio de carga de fuego proveyendo a la empresa de nueve (9) matafuegos, dando cumplimiento así con lo solicitado por la Disposición N° 1968/2012, sería pertinente el levantamiento de la clausura preventiva total, quedando prohibido no obstante ello el vuelco de sus efluentes líquidos hasta tanto no acredite la construcción de una planta de tratamiento, e intimándola además a realizar una adecuación;

Que intervino la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica considerando, desde el punto de vista de su competencia, que con fundamento en el informe técnico citado precedentemente y en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y de conformidad con las previsiones de la Ley N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 13.757, se estaría en condiciones de dictar el acto administrativo pertinente mediante el cual se proceda en los términos precitados;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 23/07, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES  
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1º.** Levantar la Clausura Preventiva Total impuesta sobre el establecimiento perteneciente a la firma ESDEVI S.A. (C.U.I.T. 30-71150605-1), sito en la Av. del Libertador N° 3902 de la Localidad y Partido de Moreno, cuyo rubro es Fabricación de

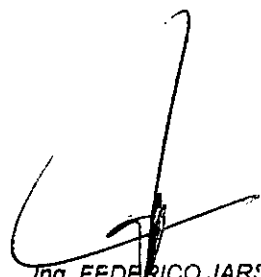
papel tissue, de conformidad con los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2º.** Intimar a la firma citada en el artículo 1º, bajo apercibimiento de dar inicio en caso de incumplimiento a las acciones que correspondan, a presentar ante este Organismo Provincial, nuevo Estudio de Carga de Fuego realizado con Bomberos Voluntarios de Moreno.

**ARTÍCULO 3º.** Dejar constancia que la firma citada en el artículo 1º se deberá abstener de volcar los efluentes líquidos hasta tanto no acredite la construcción de una planta de tratamiento, bajo apercibimiento de dar inicio en caso de incumplimiento a las acciones que correspondan

**ARTÍCULO 4º.** Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICION Nº - 53 / 2013



Ing. FEDERICO JARSUN  
Director Provincial de Evaluación  
de Impacto Ambiental  
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL  
DESARROLLO SOSTENIBLE

Por disposición 400/10

